

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación N°.73001-33-33-002-2018-00149-00
Audiencia Inicial



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (9:00 a. m.) de hoy veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día seis (6) de mayo del año que avanza, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1.437 de 2.011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor **DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES** contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; radicado bajo el número **2018-00149-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Comparece el abogado MISAEL JIMENEZ CAMPOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.475.175 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. de abogado N° 145.155 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado sustituto de la parte accionante, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Acudió el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.110.460.953 expedida en la ciudad de Ibagué, y portador de la T.P., de abogado N° 228.274 del C.S., de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada y a quien se le reconoció personería en la presente audiencia en virtud del poder que allega.

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación N°.73001-33-33-002-2018-00149-00
Audiencia Inicial

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No comparece la Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué delegada para este Despacho Judicial.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes sostuvieron que no hay causales de nulidad.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procede el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Falta de legitimación en la causa por pasiva con anterioridad al 10 de marzo de 2015.

Aduce el apoderado de CREMIL., que en las pretensiones de la demanda el actor solicita el reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico, por efecto la reliquidación de todas las primas y prestaciones sujetas y el reajuste de su asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor del año 1997 hasta la fecha, sin tener en cuenta que con Resolución N° 2874 del 78 de abril de 2017 le fue reconocida la asignación de retiro, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a partir del 21 de mayo de 2017, en consecuencia a partir de esa fecha el demandante no ostentaba la calidad de retirado, por tanto no era beneficiario de tal prestación, en tal sentido mal hace el accionante al pretender el reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico, la reliquidación de todas las primas y prestaciones y el reajuste de una asignación de retiro que no tenía para ese entonces.

De conformidad con los argumentos expuestos por el apoderado de CREMIL., esta instancia judicial precisará que si bien la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta, pese a estar enlistada como previa en el artículo 180 del C.P.A.C.A., con la expedición del Código General del Proceso la misma adquirió la connotación de excepción de mérito, en razón a que la legitimación es propia del derecho sustancial y no del derecho

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación N°.73001-33-33-002-2018-00149-00
Audiencia Inicial

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de CREMIL manifestó que a su representado no le asiste ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, pues así lo había decidido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allega copia del acta del comité elaborada para el proceso objeto de estudio.

DESPACHO: teniendo en cuenta que no asiste animo conciliatorio, la presente etapa procesal se declaró fallida y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso señaló que en este caso no es necesario decretar prueba alguna, debido a que las requeridas para resolver el litigio fueron allegadas oportunamente con la demanda y la contestación. En consecuencia, dispuso:

Parte demandante:

7.1.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda y se advierte que con la misma no se solicitaron pruebas.

Parte demandada CREMIL:

7.2.- Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

7.3.- Niéguese por **INNECESARIAS** las pruebas solicitadas por la parte accionante obrantes a folio 66 del cartulario, comoquiera que con la documentación que reposa en el expediente es suficiente para proferir sentencia de fondo a las pretensiones de la demanda.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de la entidades demandadas, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

8.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no se decretaron pruebas, se declaró precluido el término probatorio. En consecuencia, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición y por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación N°.73001-33-33-002-2018-00149-00
Audiencia Inicial

procesal, razón por la cual la decisión de tal medio exceptivo se difirió al momento de proferir decisión de fondo.

Frente a la excepción de "PRESCRIPCIÓN" planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

De otra parte, el Despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.1.- Parte demandada CREMIL: Sin recurso.

3.2.- Parte demandada EJERCITO NACIONAL: Sin objeción.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades enjuiciadas, encontró el Despacho que el litigio debe fijarse con base en el siguiente problema jurídico:

¿Le corresponde al Despacho determinar si es procedente el reajuste y reliquidación del sueldo básico devengado en actividad por la parte accionante, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE para los años 1997 hasta la fecha de su retiro, así como tener en cuenta el nuevo sueldo básico para efectos de modificar su hoja de servicios y proceder a reliquidar su asignación de retiro?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver, razón por la cual le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes para que se pronunciaran al respecto, quienes manifestaron estar de acuerdo.

6.- CONCILIACIÓN

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación N°.73001-33-33-002-2018-00149-00
Audiencia Inicial

a la fecha de ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

De lo anterior, se corre traslado a los apoderados de las partes.

8.1.- Parte demandada CREMIL: conforme su señoría.

8.2.- Parte demandada EJÉRCITO: de acuerdo con la decisión adoptada.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 9:17 a. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUAL

Apoderado de la parte demandante,


MISAEAL JIMENEZ CAMPOS

El apoderado de la entidad demandada CREMIL,


GUSTAVO ADOLFO URIBER HERNANDEZ

El Secretario Ad-hoc,


HORACIO FABIAN PEÑA CORTES

